

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00146**. **ACCIONANTE: GLORIA PINEDA CABALLERO. ACCIOANDOS: FAMISANAR EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.** Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que de la respeuta que allego una de las accionadas, EPS FAMISANAR, alega temeridad por formular una nueva acción por los mismos hechos y pretensiones invocados y resueltos con anterioridad, no obstante, informa que con respecto a las pretensiones elevadas en la presente acción, las mismas guardan relación a hechos, pretensiones y patologías que están siendo materia de debate en acciones de tutela de la misma fecha, objeto de decisión en el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá – Ley 600 de 2000. Por lo anterior, la suscrita auxiliar se comunicó al número personal del secretario del Juzgado 56 PCC, a quien le indagué lo manifestado por la parte demandada, motivo por el cual remitió link de la acción constitucional, avizorándose que efectivamente existe identidad de causa, objeto, sujeto activo y pasivos. Así mismo, se observa que la acción constitucional fue repartida primero a ese despacho con secuencia No. 25342 del 24/11/2022 11:23:56 a. m. y la de este Juzgado fue repartida posteriormente con secuencia 25344 del 24/11/2022 11:36:12 a. m. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá DC, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso, continuar con el trámite pertinente dentro de la acción de tutela, si no fuera porque de lo informado por la auxiliar judicial del despacho, se avizora que el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito de Bogotá, Ley 600 de 2000, avoco conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA PINEDA CABALLERO en contra de FAMISANAR EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, atendiendo que la demanda de tutela es semejante, además por existir identidad de causa, objeto, sujeto activo y pasivos, y por cuanto la accion constitucional fue repartida primero al Juzgado 56 Penal del Circuito y en aras de no incurrir en decisiones contradictorias, conforme lo dispuesto en las normas de reparto previstas en los artículos 2º, inciso final y 3º del Decreto 1382 de 2000, que reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1834 de 2015 artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 que adicionó el decreto 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 148 del Código General del Proceso, se ordena de forma inmediata remitir las presentes diligencias al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LEY 600 DE 2000**, para que se continúe con el trámite de la presente acción constitucional.

De la presente decisión se le comunicará a la parte accionante, así como a las demandada **FAMISANAR EPS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

Déjense las respectivas constancias del caso en el sistema de gestión de la rama judicial.

CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Cecilia Artunduaga Guaraca
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7079ccfe103b8980583b3668563f278dca48dd13f654c24d301dc19130320c88**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>